

Auto sust No. 0004038
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado OMAR CAMPAZ RODRIGUEZ con C.C#6.160.571 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2013-89.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00089-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 111 y 112 del 26 de enero de 2012, correspondiente a la Secretaria de Tránsito Municipal Sección Guardas Bachilleres y Policía Nacional, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00549-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimenez
SECRETARIA

SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita la entrega del inmueble objeto de la Litis, toda vez que no ha podido ser entregado por la secuestre.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-609775 a la adjudicataria señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con C.C#31.831.367, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de entrega expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de

entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-609775 a la adjudicataria señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con C.C#31.831.367, ubicado en **la Carrera 7B #69-05 Apto. 201 Segundo Piso, Edificio Trifamiliar Bermúdez de Cali-Valle.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00042-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0004044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CAW - 151**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Buitrago
SECRETARIA

Auto sust No 0004045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 24 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 49392**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **18-JUL-2017**
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust N^o 004073
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que se sirva informar el estado actual del presente proceso.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00148-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0004076

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita librar despacho comisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, toda vez que la secretaria de gobierno de Cali devolvió el despacho comisorio No. 205.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en BLOQUE denominado MUDINTER DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA con Nit# 800061804-8, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en BLOQUE denominado MUDINTER DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA con Nit# 800061804-8 de propiedad de la sociedad demandada, ubicado en **CALLE 32 No. 1 A-12 de Cali-Valle.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00566-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No 0004040
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 17 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 136325 y 370 – 9388**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No 0004041
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 23 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 423117**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **18-JUL-2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA Secretaria

0004047

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Cuarto (04º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00238-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO- 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ordoñez
SECRETARIA

0004043

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago del saldo del título judicial que se encuentra pendiente por cancelar.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folio 149 del presente cuaderno, se elaboró la orden de pago del título judicial que se encontraba pendiente a favor de la parte demandante.

Por otra parte, la autorizada de la parte pasiva, solicita la entrega de los depósitos judiciales que han retenidos al demandado, ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que antes de ordenar el pago de los títulos a que haya lugar, se hace necesario requerir al demandado a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios No.03-2004, 03-2003 y 03-2002, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 149 de la orden de pago de fecha el 27 de junio de 2017 del presente cuaderno.

2.- REQUERIR al demandado a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios No.03-2004, 03-2003 y 03-2002.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARÍA

0004067

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0004043

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00436-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0004053

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas ICX-663 de propiedad de la demandada, conforme a la disposición realizada por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional del Meta.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, faculta al juez para comisionar al inspector de tránsito, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la memorialista, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0004960

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena ~~Ordoñez~~ **Secretaria**
SECRETARIA

0004061
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00030-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004039
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, solicita dar cumplimiento a la entrega de títulos, toda vez que el Juzgado de Origen convirtió los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que a folio 73 del presente cuaderno, se encuentra la orden de pago del título judicial que fue convertido por el Juzgado de Origen.

Por otra parte, se allegan oficios del Juzgado de Origen, los cuales se agregan al proceso para que obren y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 173 de la orden de pago de fecha el 28 de junio de 2017 del presente cuaderno.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios que anteceden, allegados por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00235-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ríos
SECRETARÍA

0004034

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00408-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
Secretaria

0004032

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, toda vez que el Juzgado de Origen convirtió los títulos judiciales que se encontraban en ese despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.765.618 al demandante, que corresponden a la liquidación de crédito y la liquidación de costas del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a demandante Sr. JOHANI DE JESÚS AGUDELO MUÑOZ con C.C#98.575.857 de los siguientes depósitos judiciales, que corresponde a la liquidación del crédito y la liquidación de costas;

469030002047468	05/06/2017	\$256.858.00
469030002047470	05/06/2017	\$256.858.00
469030002047471	05/06/2017	\$256.858.08
469030002047472	05/06/2017	\$247.206.00
469030002047473	05/06/2017	\$247.206.00
469030002047474	05/06/2017	\$247.206.00
469030002047475	05/06/2017	\$205.728.00
TOTAL		\$1.717.920.08

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002047467 de fecha 05 de junio de 2017 por valor de \$47.697.92.

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$47.697.92 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00408-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Leticia Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004051
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 74 del auto fechado el 04 de julio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00757-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Rodríguez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00970-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramiro Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0004059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00535-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA Secretaria

Auto Sust No. 0004035
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces el mismo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil
Dpto. Administrativo
Mesa de Partes
Secretaría
Fecha: **18-JUL-2017**

Secretaria

0004036

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces el mismo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Josefa Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004068

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el reporte de pagos, y estado de cuenta aportado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00385 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust. No. 0004057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 1253 de 20 de Junio de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01041-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004062
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00711-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0004058

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00018-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Layán Ramírez
SECRETARIA

0004069

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el desarchivo del proceso y dice que allega dos aranceles por valor de \$7.000 cada uno, requiriendo el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo.

En vista de lo anterior, se le indica al peticionario que no se allega los dos aranceles judiciales los cuales manifiesta en su escrito que antecede.

En cuanto al desglose, se le hace saber el memorialista que una vez allegue las expensas necesarias requeridas por la secretaria, se procederá a realizar el respectivo desglose, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar las expensas necesarias a fin de realizar el respectivo desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00345-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria Jimena
SECRETARIA

0004070

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Centro Comercial OUTLET UNICO.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00504-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Letran
SECRETARIA

0004071

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

0004063

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, se le informa al memorialista que el acuerdo de pago el cual pretende hacer valer debe realizarse entre las partes ya que el mismo es extraprocesal, luego entonces el mismo se agregara para que conste en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00643 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de **18-JUL-2017**

Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 4005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se impulse el proceso ordenando la actualización del crédito, sin embargo se le informa al memorialista que la carga de la liquidación del crédito corresponde únicamente a las partes, teniendo en cuenta que debe liquidarse conforme lo ordena a la sentencia que modificó el mandamiento de pago.

Por otra parte, la Auxiliar De La Justicia relevada en este asunto, allega escrito informando sobre el estado actual de inmueble trabado en la Litis, no obstante como quiera que ya no ostenta la calidad de secuestre, el mismo se agregara sin consideración.

Finalmente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 17 de marzo de 2017 visible a folio 617, luego entonces habrá de requerirse al representante legal de la entidad demandante para que aporte lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede allegado por la Dra. ADRIANA AGUIRRE PABON, toda vez que no es parte en este asunto.
- 3.- REQUERIR** al Representante Legal de la entidad demandante, para de estricto cumplimiento al numeral 3° del auto de 17 de marzo de 2017.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00795 (08)
Jp.



Auto sust No. 0004078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00666-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria
SECRETARIA

0004080

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00292-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

0004082

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00823-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

0004072

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00326-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004042

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0004037

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00089-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

0004356

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 1264 de 21 de Junio de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00705-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria